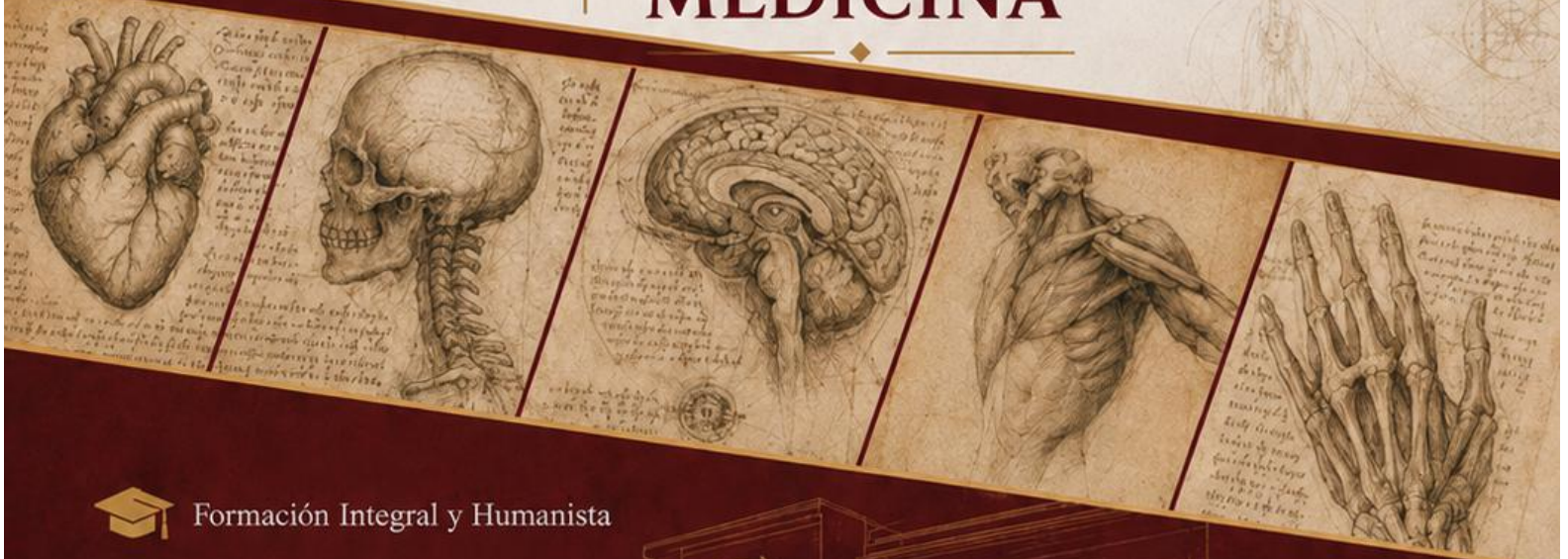
LEONARDO DA VINCI UNIVERSIDAD

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA:

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CARRERA DE MEDICINA



- Formación Integral y Humanista
- Derechos, Deberes y Convivencia
- Compromiso Ético y Responsabilidad Social

RESOLUCIÓN DEL RECTOR N.° 038/2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y FORMALIZA EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI."

Asunción, 14 de septiembre de 2026.

VISTO:

La Resolución COF N.º 23/2026, por la cual el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, reunido en Asamblea Extraordinaria, aprobó el Reglamento de Movilidad Académica de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci; y

El documento denominado "REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA", que establece las normas, criterios, procedimientos y responsabilidades para la planificación, convocatoria, postulación, selección, autorización, ejecución, seguimiento, reconocimiento académico, evaluación y cierre de las actividades de movilidad académica vinculadas con la Carrera de Medicina; y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Leonardo Da Vinci, en el marco de su compromiso con la calidad de la Educación Superior y la formación integral de sus estudiantes, promueve mecanismos que favorezcan la cooperación académica, la vinculación interinstitucional y el fortalecimiento de las experiencias formativas;

Que la movilidad académica constituye una estrategia de enriquecimiento de la formación universitaria, favoreciendo el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre instituciones y actores del ámbito académico;

Que resulta necesario contar con un instrumento normativo que establezca criterios, procedimientos, responsabilidades y mecanismos de seguimiento para la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades de movilidad académica;

Que el Reglamento de Movilidad Académica establece disposiciones para los procesos de convocatoria, postulación, selección, autorización, ejecución, seguimiento, reconocimiento académico, evaluación y cierre de las actividades de movilidad vinculadas con la Carrera de Medicina;

Que la implementación del Reglamento contribuye al fortalecimiento de la formación integral, la cooperación interinstitucional y la internacionalización de la Carrera de Medicina, promoviendo criterios de calidad, pertinencia, ética, transparencia, trazabilidad, reconocimiento académico, inclusión y mejora continua;

Que resulta necesario garantizar la adecuada documentación, seguimiento y evaluación de las experiencias de movilidad académica, asegurando la generación y conservación de evidencias que permitan verificar los procesos desarrollados y los resultados obtenidos;

Que la Resolución COF N.º 23/2026 constituye el antecedente institucional mediante el cual el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud aprobó el Reglamento de Movilidad Académica, correspondiendo al Rectorado su formalización mediante el acto administrativo institucional correspondiente; y,

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI

RESUELVE:

Art. 1.º.- APROBAR el REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci, cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.º.- ESTABLECER el Reglamento aprobado como instrumento normativo para orientar la planificación, convocatoria, postulación, selección, autorización, ejecución, seguimiento, reconocimiento académico, evaluación y cierre de las actividades de movilidad académica vinculadas con la Carrera de Medicina.

Art. 3.º.- DISPONER la implementación, aplicación y cumplimiento del Reglamento de Movilidad Académica en las instancias y procesos institucionales que correspondan, conforme a los procedimientos y responsabilidades establecidos.

Art. 4.º.- ENCOMENDAR a las autoridades académicas, coordinaciones y demás instancias competentes la difusión, socialización, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del Reglamento de Movilidad Académica.

Art. 5.º.- DISPONER que los procesos y actividades de movilidad académica cuenten con los correspondientes registros y medios de verificación que permitan evidenciar las etapas de planificación, autorización, ejecución, seguimiento, reconocimiento académico, evaluación y cierre de las experiencias desarrolladas.

Art. 6.º.- ESTABLECER que los resultados derivados del seguimiento y evaluación de las actividades de movilidad académica sean analizados como insumos para la identificación de oportunidades de mejora y el fortalecimiento continuo de los procesos de cooperación académica, vinculación interinstitucional e internacionalización.

Art. 7.º.- ENCOMENDAR a las instancias competentes la conservación, organización y actualización de los registros y evidencias documentales generados en el marco de la aplicación del Reglamento, asegurando la trazabilidad, disponibilidad y verificabilidad de la información.

Art. 8.º.- DISPONER la revisión periódica del Reglamento de Movilidad Académica conforme a los mecanismos institucionales de actualización normativa y mejora continua, así como su adecuación cuando las necesidades institucionales, académicas o contextuales así lo requieran.

Art. 9.º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI Rector

Lic. Washington Torreani
Rector

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI SECRETARIO GENERAL

Lic. Hermes Perrot
Secretario General

Rectorado
Av. Venezuela, 565 c/ Av España
Asunción - Paraguay
Tel: (021) 339.3904
www.uldv.edu.py

RESOLUCIÓN COF N.º 23/2026

Salto del Guairá, 1 de septiembre de 2026

POR LA CUAL SE APRUEBA, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, LA ACTUALIZACIÓN DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE (PEA) Y SISTEMA DE EVALUACIÓN, Y DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI

VISTO:

Los documentos actualizados denominados "MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE (PEA) Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FILIAL SALTO DEL GUAIRÁ" y "REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA" de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci; y

CONSIDERANDO:

Que, reunido el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud en Asamblea Extraordinaria en fecha 1 de septiembre de 2026, fueron puestos a consideración los documentos mencionados para su análisis y aprobación;

Que, el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Proceso de Enseñanza Aprendizaje (PEA) y Sistema de Evaluación constituye un instrumento de gestión de la Carrera de Medicina destinado a garantizar el seguimiento de lo planificado, su ejecución y evaluación, así como la medición de logros, la identificación de lecciones aprendidas y la actualización del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación, orientados a la mejora continua;

Que, dicho mecanismo establece un marco institucional y legal, define su alcance, propósito y objetivos, e incorpora una guía de implementación con fases de preparación, ejecución, consolidación, monitoreo y evaluación, así como instrumentos y evidencias para su desarrollo;

Que, el Reglamento de Movilidad Académica establece las normas para la planificación, convocatoria, postulación, selección, autorización, ejecución, seguimiento, reconocimiento académico, evaluación y cierre de las actividades de movilidad académica vinculadas con la Carrera de Medicina;

Que, el Reglamento de Movilidad Académica contribuye al fortalecimiento de la formación integral, la cooperación interinstitucional y la internacionalización de la Carrera de Medicina, contemplando criterios de calidad, pertinencia, ética, seguridad del paciente, transparencia, trazabilidad, reconocimiento académico, inclusión y mejora continua;

Que, la actualización y formalización de ambos instrumentos fortalece la gestión académica y los mecanismos institucionales de seguimiento, evaluación, internacionalización, documentación de evidencias y mejora continua de la Carrera de Medicina;

Que, corresponde al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud formalizar la aprobación de las actualizaciones mencionadas y disponer su implementación, difusión, seguimiento y cumplimiento.

POR TANTO, EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, REUNIDO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del "MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE (PEA) Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FILIAL SALTO DEL GUAIRÁ", conforme al documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la actualización del "REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA" de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci, conforme al documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la implementación y aplicación de los documentos actualizados aprobados por la presente Resolución en las instancias académicas y administrativas que correspondan.

Artículo 4°.- ENCOMENDAR a la Dirección de Carrera, Coordinaciones Académicas, Aseguramiento de la Calidad y demás instancias responsables la socialización, implementación, seguimiento, evaluación y generación de evidencias documentales relacionadas con la aplicación de ambos instrumentos.

Artículo 5°.- ESTABLECER que los resultados derivados de la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos aprobados deberán constituirse en insumos para la toma de decisiones y la formulación de acciones de mejora continua de la Carrera de Medicina.

Artículo 6°.- DISPONER que las versiones actualizadas aprobadas mediante la presente Resolución sustituyan, en el ámbito de la Carrera de Medicina, las versiones anteriores de los mismos documentos, sin perjuicio de las disposiciones de superior jerarquía que resulten aplicables.

Artículo 7°.- COMUNICAR a las instancias académicas y administrativas correspondientes, registrar y archivar.

Dada en la ciudad de Salto del Guairá, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Dra. Fanny Ayala Ratti	**Abog. Humberto Martínez**
Decana – FACSA	Secretario del Consejo de Facultad

PARTICIPANTES

Lic. Adriana Torreani Vice Rectora General	Dra. Fanny Ayala Ratti Decana FACSA	Dr. Augusto Rolón Vice Decano - FACSA
Mag . Miguelina Leonardi Irala Coordinación de aseguramiento de la Calidad	Dr. Paulo Sergio Silberti da Silva Dirección de Filial	Dr. Osvaldo León Jefe de Carrera
Dra. Sara Rojas Coordinación de Carrera	Lic. Marlene Peña Representante Docente	Dra. Yaisa Parés Ojeda Representante Docente
Dr. Fidel Ponce Representante Docente	Dr. Diego Carneiro Ferraz Representante de Egresado	Est. Mauro Calderara Estudiante de la Carrera

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
CARRERA DE MEDICINA

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la planificación, convocatoria, postulación, selección, autorización, ejecución, seguimiento, reconocimiento académico, evaluación y cierre de las actividades de movilidad académica vinculadas con la Carrera de Medicina de la Universidad Leonardo Da Vinci, en adelante ULDV.

Artículo 2. Finalidad
La movilidad académica tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes, al desarrollo profesional y académico de docentes e investigadores, a la cooperación interinstitucional y a la internacionalización de la Carrera de Medicina, mediante experiencias académicas pertinentes, seguras, éticas, interculturales y evaluables.

Artículo 3. Naturaleza
El presente Reglamento constituye un instrumento normativo-operativo de la Carrera de Medicina y se encuentra subordinado al Estatuto, al Plan Estratégico Institucional, a la Política de Internacionalización, al Proyecto Académico, a los reglamentos institucionales y a la normativa nacional vigente.

Artículo 4. Ámbito de aplicación
Este Reglamento se aplica a:

a) estudiantes de la Carrera de Medicina;
b) estudiantes de instituciones nacionales o extranjeras que realicen movilidad entrante;
c) docentes;
d) investigadores;
e) personal administrativo, cuando corresponda;
f) profesores visitantes;
g) tutores y responsables académicos;
h) unidades académicas y administrativas que intervengan en los procesos de movilidad.

Artículo 5. Alcance
La movilidad podrá comprender actividades:

a) académicas;
b) científicas y de investigación;
c) de formación complementaria;
d) de observación académica;
e) pasantías;
f) estancias;
g) rotaciones académicas y clínicas, cuando estén debidamente autorizadas;
h) intercambio docente;
i) cooperación académica;
j) movilidad virtual o híbrida cuando se encuentre permitida.

Artículo 6. Relación con la Política de Internacionalización
El presente Reglamento desarrolla las disposiciones de la Política de Internacionalización de la Carrera de Medicina y constituye uno de sus principales instrumentos de operacionalización. La Política establece que la internacionalización debe trascender la simple existencia de convenios y generar propósitos formativos, reciprocidad, resultados, evidencias, evaluación y mejora continua.

Artículo 7. Relación con el Manual de Movilidad
El presente Reglamento establece las normas generales y condiciones de la movilidad.
El Manual de Movilidad Académica desarrollará los procedimientos, flujos, formularios, listas de verificación, instrumentos de evaluación, mecanismos de seguimiento y requisitos documentales derivados del presente Reglamento.

Artículo 8. Prevalencia normativa
En caso de contradicción entre este Reglamento y una norma de superior jerarquía, prevalecerá esta última.
Las disposiciones deberán interpretarse en armonía con la normativa institucional y nacional vigente.

Artículo 9. Definiciones
A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Movilidad académica:** participación temporal de integrantes de la comunidad universitaria en actividades académicas, científicas, profesionales o institucionales desarrolladas en otra institución o contexto.
- **Movilidad saliente:** participación temporal de integrantes de la ULDV en una institución receptora.
- **Movilidad entrante:** recepción temporal de integrantes de otra institución en la ULDV.
- **Acuerdo de aprendizaje:** documento que establece previamente las actividades, competencias, carga académica, mecanismos de evaluación y reconocimiento correspondientes a una movilidad.
- **Reconocimiento académico:** aceptación formal de actividades académicas previamente autorizadas, de acuerdo con competencias, resultados de aprendizaje, créditos, contenidos, carga horaria y mecanismos de evaluación.
- **Institución receptora:** institución que recibe al participante durante el periodo de movilidad.
- **Tutor de origen:** responsable académico designado por la ULDV para acompañar al participante.

- **Tutor de destino:** responsable designado por la institución receptora.
- **Movilidad clínica:** actividad académica desarrollada en un escenario asistencial o clínico autorizado y bajo supervisión profesional.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 10. Principios
La movilidad académica se regirá por los siguientes principios:

1. Calidad y pertinencia.
2. Coherencia institucional.
3. Reciprocidad.
4. Inclusión y equidad.
5. Interculturalidad.
6. Ética e integridad.
7. Seguridad del paciente.
8. Transparencia.
9. Trazabilidad.
10. Reconocimiento académico previo.
11. Sostenibilidad.
12. Cooperación solidaria.
13. Multilingüismo.
14. Protección de datos.
15. Mejora continua.

Estos principios corresponden al marco establecido por la Política de Internacionalización.

Artículo 11. Calidad y pertinencia
Toda movilidad deberá demostrar pertinencia respecto del perfil de egreso, Proyecto Académico, resultados de aprendizaje, competencias y necesidades formativas de la Carrera.

Artículo 12. Reciprocidad
Las actividades deberán procurar beneficios académicos, científicos o institucionales verificables para las partes involucradas.

Artículo 13. Inclusión y equidad
Las oportunidades de movilidad deberán difundirse mediante criterios públicos, transparentes y no discriminatorios, procurando reducir las barreras económicas, académicas, lingüísticas, culturales o de accesibilidad.

Artículo 14. Interculturalidad
Los participantes deberán respetar la diversidad cultural, lingüística, social y de los sistemas sanitarios existentes en el contexto de destino.

Artículo 15. Ética e integridad
Toda actividad de movilidad deberá desarrollarse conforme a principios de ética, integridad académica, respeto de los derechos humanos, confidencialidad y responsabilidad profesional.

Artículo 16. Seguridad del paciente
En actividades clínicas, ninguna finalidad académica o internacional podrá justificar la realización de prácticas sin autorización, competencia, supervisión o condiciones adecuadas de seguridad y bioseguridad.

Artículo 17. Transparencia y trazabilidad
Toda decisión relacionada con movilidad deberá contar con respaldo documental suficiente para permitir su verificación, seguimiento y auditoría.

Artículo 18. Reconocimiento previo
El reconocimiento académico deberá establecerse preferentemente antes del inicio de la movilidad.
La Política establece expresamente el principio de reconocimiento previo y exige que el tratamiento académico sea acordado antes de la movilidad.

CAPÍTULO III
MODALIDADES DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 19. Modalidades
La Carrera podrá desarrollar las siguientes modalidades:

a) movilidad estudiantil saliente;
b) movilidad estudiantil entrante;
c) movilidad docente;
d) movilidad de investigadores;
e) movilidad administrativa;
f) profesores visitantes;
g) estancias académicas;
h) pasantías;
i) rotaciones académicas;
j) movilidad clínica;
k) movilidad virtual;
l) movilidad híbrida.

Artículo 20. Movilidad estudiantil saliente
Comprende la participación temporal de estudiantes de Medicina en instituciones receptoras nacionales o extranjeras, de acuerdo con un plan académico previamente autorizado.

Artículo 21. Movilidad estudiantil entrante

Comprende la recepción temporal de estudiantes de otras instituciones que desarrollen actividades académicas en la ULDV.

Artículo 22. Movilidad docente
Comprende estancias, intercambios, actividades de capacitación, docencia, observación, investigación o cooperación académica.

Artículo 23. Movilidad investigativa
Comprende estancias, proyectos, actividades científicas, investigación colaborativa, participación en redes y otras actividades académicas de investigación.

Artículo 24. Movilidad administrativa
Podrá desarrollarse cuando tenga relación con fortalecimiento institucional, gestión académica, cooperación o internacionalización.

Artículo 25. Profesores visitantes
La Carrera podrá recibir docentes o especialistas extranjeros o nacionales, conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 26. Movilidad virtual o híbrida
La movilidad virtual o híbrida podrá utilizarse como estrategia de cooperación e internacionalización.
No modificará por sí misma la modalidad presencial autorizada de la Carrera.
Las prácticas clínicas e internado no podrán ser sustituidas por actividades virtuales salvo autorización normativa expresa y decisión institucional competente.

CAPÍTULO IV
INSTITUCIONES Y DESTINOS

Artículo 27. Instituciones receptoras
Las instituciones receptoras deberán demostrar, según corresponda:

a) reconocimiento legal;
b) capacidad académica;
c) pertinencia;
d) condiciones adecuadas de recepción;
e) responsables académicos;
f) mecanismos de evaluación;
g) condiciones de seguridad;
h) compatibilidad académica;
i) capacidad para certificar las actividades realizadas.

Artículo 28. Evaluación del destino

Antes de aprobar una movilidad deberán considerarse, como mínimo:

- pertinencia;
- idoneidad;
- reciprocidad;
- viabilidad;
- calidad académica;
- reconocimiento;
- riesgos;
- resultados esperados.

La Política establece estos criterios para la evaluación de convenios y contrapartes.

Artículo 29. Convenio o instrumento válido

La movilidad deberá desarrollarse preferentemente en el marco de un convenio vigente o instrumento institucional válido.

Cuando la normativa permita una movilidad sin convenio específico, deberá existir autorización institucional expresa y documentación que establezca las condiciones académicas y administrativas.

CAPÍTULO V
CONVENIOS Y ACUERDOS DE MOVILIDAD

Artículo 30. Convenios

Los convenios deberán ser gestionados y formalizados exclusivamente por las autoridades institucionales competentes.

Artículo 31. Contenido mínimo

Los instrumentos de cooperación deberán establecer, según corresponda:

a) objeto;
b) instituciones participantes;
c) responsabilidades;
d) actividades;
e) duración;
f) responsables;
g) recursos;
h) reconocimiento académico;
i) protección de datos;
j) propiedad intelectual;
k) condiciones de seguridad;
l) mecanismos de seguimiento;
m) mecanismos de terminación.

Artículo 32. Convenios activos
Se considerará activo un convenio que durante el periodo de evaluación registre al menos una actividad, producto o resultado documentado.

Artículo 33. Evaluación de convenios
Los convenios serán revisados periódicamente considerando su vigencia, actividad, reciprocidad, resultados, costos, riesgos e impacto.

CAPÍTULO VI
MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE

Artículo 34. Requisitos generales
Para participar en una movilidad saliente, el estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y acreditar la documentación exigida.

Artículo 35. Requisitos académicos
La Carrera podrá establecer requisitos relativos a:

a) avance curricular;
b) rendimiento académico;
c) asignaturas aprobadas;
d) competencias requeridas;
e) cumplimiento de prerrequisitos;
f) situación académica regular.

Artículo 36. Requisitos administrativos
El estudiante deberá presentar la documentación exigida dentro de los plazos establecidos.

Artículo 37. Requisitos lingüísticos
Cuando la institución receptora lo requiera, el participante deberá acreditar las competencias lingüísticas necesarias para desarrollar adecuadamente la actividad.
La Política contempla español, portugués e inglés académico o científico según el contexto.

Artículo 38. Seguro y documentación migratoria
Cuando corresponda, el participante deberá contar con seguro adecuado, documentación migratoria, documentación sanitaria y demás requisitos establecidos por el país o institución receptora.

Artículo 39. Convocatoria
Toda convocatoria deberá indicar como mínimo:

a) modalidad;
b) institución de destino;
c) número de plazas;
d) requisitos;
e) actividades;
f) duración;
g) criterios de selección;
h) beneficios;
i) obligaciones;
j) documentación;
k) fechas;
l) mecanismo de postulación.

Artículo 40. Selección
La selección deberá realizarse mediante criterios objetivos, públicos, pertinentes y documentados.

Artículo 41. Criterios de selección
Podrán considerarse:

- mérito académico;
- pertinencia de la movilidad;
- competencias;
- cumplimiento de requisitos;
- motivación;
- dominio lingüístico;
- disponibilidad de plazas;
- criterios de equidad;
- antecedentes disciplinarios conforme a la normativa institucional.

Artículo 42. Acuerdo de aprendizaje
Antes del inicio de la movilidad deberá establecerse un acuerdo de aprendizaje que determine:

a) actividades;
b) competencias;
c) resultados esperados;
d) carga académica;
e) duración;
f) evaluación;
g) reconocimiento académico.

Artículo 43. Modificación del acuerdo

Toda modificación sustancial deberá ser autorizada por las instancias académicas correspondientes y documentada.

Artículo 44. Tutoría
Todo participante deberá contar con un responsable académico de origen y, cuando corresponda, un tutor de destino.

Artículo 45. Seguimiento
La Carrera deberá realizar seguimiento durante la movilidad y disponer de mecanismos de comunicación e identificación de incidentes.

Artículo 46. Finalización
Al finalizar la movilidad, el participante deberá presentar:

a) certificado;
b) calificaciones cuando corresponda;
c) informe final;
d) evidencias de las actividades;
e) encuesta de satisfacción;
f) documentación requerida para el reconocimiento académico.

CAPÍTULO VII
MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE

Artículo 47. Admisión
Los estudiantes entrantes deberán ser presentados o postulados por su institución de origen y cumplir las condiciones establecidas por la ULDV.

Artículo 48. Aceptación
La aceptación deberá ser emitida por la instancia institucional competente.

Artículo 49. Inducción
Los estudiantes entrantes deberán recibir información sobre:

- normativa institucional;
- actividades académicas;
- seguridad;
- bioseguridad;
- ética;
- confidencialidad;
- servicios disponibles;
- responsables académicos.

Artículo 50. Evaluación y certificación
Las actividades desarrolladas deberán ser registradas y, cuando corresponda, evaluadas y certificadas por las unidades responsables.

CAPÍTULO VIII
MOVILIDAD CLÍNICA E INTERNADO

Artículo 51. Naturaleza especial
La movilidad clínica constituye una modalidad de especial responsabilidad debido a que involucra actividades relacionadas con la atención y seguridad de pacientes.

Artículo 52. Condiciones obligatorias
Toda movilidad clínica deberá contar, según corresponda, con:

a) campo de práctica habilitado;
b) autorización institucional;
c) tutor o supervisor;
d) cupo disponible;
e) competencias previas;
f) seguro;
g) bioseguridad;
h) documentación sanitaria;
i) protocolos institucionales;
j) mecanismos de evaluación.

Artículo 53. Seguridad del paciente
El estudiante no podrá realizar procedimientos para los cuales no posea las competencias necesarias o que no estén autorizados por la institución receptora.

Artículo 54. Supervisión
Las actividades clínicas deberán realizarse bajo la supervisión profesional establecida por la institución receptora.

Artículo 55. Confidencialidad
Los participantes deberán preservar la confidencialidad de toda información relacionada con pacientes y respetar las normas aplicables sobre protección de datos.

Artículo 56. Bioseguridad
Los participantes deberán cumplir las normas de bioseguridad de la institución de destino y las disposiciones nacionales aplicables.

Artículo 57. Incidentes clínicos

Todo incidente relacionado con seguridad del paciente, exposición ocupacional, bioseguridad o incumplimiento de protocolos deberá ser comunicado inmediatamente a los responsables establecidos.

Artículo 58. Restricciones
No podrán autorizarse actividades clínicas cuando no estén suficientemente garantizadas las condiciones de seguridad, supervisión, legalidad, competencia o habilitación del campo de práctica.
La Política establece expresamente estas salvaguardas para las rotaciones clínicas e internado.

CAPÍTULO IX
RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 59. Principio general
La movilidad deberá procurar que las actividades realizadas sean reconocidas académicamente cuando hayan sido previamente autorizadas y cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 60. Reconocimiento previo
La equivalencia académica deberá determinarse antes de iniciar la movilidad, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 61. Criterios de equivalencia
El reconocimiento podrá considerar:

a) resultados de aprendizaje;
b) competencias;
c) contenidos;
d) créditos;
e) carga horaria;
f) actividades;
g) evaluación;
h) nivel académico.

Artículo 62. Matriz de equivalencia
Toda movilidad que implique reconocimiento curricular deberá contar con una matriz de equivalencia académica.

Artículo 63. Reconocimiento posterior

Concluida la movilidad, la instancia académica competente verificará el cumplimiento del acuerdo de aprendizaje y procederá al reconocimiento correspondiente.

Artículo 64. Actividades no reconocibles

Las actividades que no hayan sido previamente autorizadas o que no cumplan las condiciones académicas establecidas podrán no ser reconocidas.

Artículo 65. Plazo
El reconocimiento deberá tramitarse dentro de los plazos establecidos institucionalmente.
La Política contempla el indicador INT-13 para medir el porcentaje de movilidades reconocidas oportunamente.

CAPÍTULO X
DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 66. Derechos
Los participantes tendrán derecho a:

a) recibir información completa;
b) participar bajo criterios transparentes;
c) recibir orientación;
d) contar con acompañamiento académico;
e) conocer previamente las condiciones de reconocimiento;
f) recibir trato digno y respetuoso;
g) acceder a mecanismos de consulta;
h) contar con protección de sus datos;
i) recibir certificación de las actividades realizadas;
j) presentar consultas o reclamos conforme a la normativa institucional.

CAPÍTULO XI
OBLIGACIONES

Artículo 67. Obligaciones de los participantes
Los participantes deberán:

a) cumplir el plan aprobado;
b) respetar las normas de la institución de destino;
c) cumplir las disposiciones institucionales de la ULDV;
d) mantener conducta ética;
e) respetar la confidencialidad;
f) cumplir las normas de bioseguridad;
g) comunicar incidentes;
h) presentar informes;
i) conservar la documentación correspondiente;
j) cumplir las condiciones migratorias y de seguro cuando corresponda.

Artículo 68. Responsabilidad académica

El participante será responsable del cumplimiento de las actividades académicas establecidas en su acuerdo de aprendizaje.

CAPÍTULO XII
EQUIDAD, INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD

Artículo 69. Igualdad de oportunidades
La Carrera promoverá condiciones de igualdad de oportunidades para el acceso a programas de movilidad.

Artículo 70. Barreras de acceso
Se procurará identificar y reducir barreras económicas, académicas, lingüísticas, culturales, tecnológicas o de accesibilidad.

Artículo 71. Apoyos
Los apoyos estarán sujetos a disponibilidad institucional, programas de cooperación y criterios previamente establecidos.

CAPÍTULO XIII
FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 72. Fuentes
Las movilidades podrán financiarse mediante:

a) recursos institucionales;
b) becas;
c) programas de cooperación;
d) fondos competitivos;
e) aportes autorizados;
f) otras fuentes institucionalmente aprobadas.

Artículo 73. Gastos
Los gastos podrán comprender, según el programa:

- transporte;
- alojamiento;
- alimentación;
- seguros;
- documentación;
- visas;
- traducciones;
- tasas;
- tecnología;
- contingencias.

Artículo 74. Transparencia

Toda utilización de recursos deberá sujetarse a las normas institucionales de administración y rendición de cuentas.

La Política establece que las iniciativas deberán incorporarse a la planificación y presupuesto institucional y que no podrá condicionarse el reconocimiento académico a pagos informales.

CAPÍTULO XIV
GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 75. Gestión preventiva

Toda movilidad deberá someterse, según su naturaleza, a una evaluación de riesgos.

Artículo 76. Tipos de riesgos

Se considerarán, como mínimo:

a) académico;
b) normativo;
c) clínico;
d) sanitario;
e) financiero;
f) lingüístico;
g) migratorio;
h) seguro;
i) protección de datos;
j) equidad;
k) reputacional;
l) continuidad.

Artículo 77. Matriz de riesgos

Cada movilidad que lo requiera deberá contar con una matriz de riesgos que identifique:

- Riesgo
- Causa
- Consecuencia
- Prevención
- Respuesta
- Responsable
- Evidencia

Artículo 78. Suspensión

La movilidad podrá suspenderse cuando sobrevengan circunstancias que comprometan la seguridad, legalidad, continuidad o calidad de la actividad.

La Política contempla expresamente riesgos académicos, normativos, clínicos, financieros, lingüísticos, migratorios, de datos, equidad, reputacionales y de continuidad.

CAPÍTULO XV
SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 79. Seguimiento integral

El seguimiento y acompañamiento de los participantes constituye un proceso sistemático destinado a verificar el adecuado desarrollo de la movilidad académica y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

El seguimiento comprenderá tres etapas articuladas: antes de la movilidad, durante la movilidad y después de la movilidad**,** con responsables, registros y evidencias definidos institucionalmente.

Artículo 80. Seguimiento previo

Antes del inicio de la movilidad se verificará el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos para el participante y el programa correspondiente.

Esta etapa comprenderá la orientación académica y administrativa, la preparación intercultural, la verificación de los requisitos lingüísticos, el análisis de riesgos y la comprobación de la documentación migratoria y del seguro, cuando corresponda.

La preparación deberá asegurar que el participante conozca las condiciones de la movilidad, sus responsabilidades, los canales de comunicación y los mecanismos de atención ante eventuales dificultades.

Artículo 81. Seguimiento durante la movilidad

Durante la movilidad se mantendrá comunicación con el participante y, cuando corresponda, con el responsable designado por la institución receptora, a fin de verificar el desarrollo de las actividades previstas.

El seguimiento comprenderá el acompañamiento académico, la tutoría, la identificación oportuna de dificultades y la orientación necesaria para favorecer el cumplimiento del acuerdo de aprendizaje.

Las situaciones que puedan afectar la seguridad, continuidad o calidad de la movilidad deberán ser comunicadas y gestionadas oportunamente conforme a los procedimientos institucionales establecidos.

En las movilidades clínicas, el seguimiento deberá considerar especialmente el cumplimiento de las condiciones de supervisión, bioseguridad, ética, confidencialidad y seguridad del paciente.

Artículo 82. Seguimiento posterior

Al finalizar la movilidad, el participante deberá presentar un informe sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las competencias desarrolladas y la valoración de la experiencia.

La Carrera realizará la evaluación correspondiente y gestionará, cuando proceda, el reconocimiento académico de las actividades desarrolladas, conforme a los acuerdos previamente establecidos.

Asimismo, se recogerá información sobre el nivel de satisfacción del participante y se analizarán los resultados de la movilidad para identificar fortalezas, dificultades y oportunidades de mejora.

Cuando corresponda, los participantes podrán compartir los aprendizajes adquiridos mediante actividades académicas, informes, jornadas, seminarios u otros mecanismos de transferencia de experiencias.

Los resultados del seguimiento posterior serán incorporados a los indicadores y procesos de evaluación de la movilidad académica y servirán como insumo para la implementación de acciones de mejora continua.

CAPÍTULO XVI

FINALIZACIÓN Y CIERRE

Artículo 83. Cierre académico

La movilidad académica se considerará finalizada cuando el participante haya cumplido las actividades previstas en el acuerdo de aprendizaje y presentado las evidencias requeridas.

El cierre deberá ser verificado por la instancia académica responsable y registrado en el expediente correspondiente de movilidad.

Artículo 84. Informe final

Al concluir la movilidad, el participante deberá presentar un informe final conforme al formato establecido por la Universidad.

El informe deberá contemplar las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las competencias desarrolladas, las dificultades encontradas, los principales aprendizajes, la valoración de la experiencia y las recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 85. Evaluación de satisfacción

La Carrera aplicará instrumentos para conocer el nivel de satisfacción de los participantes respecto de la experiencia de movilidad académica.

Los resultados obtenidos serán analizados para identificar fortalezas, dificultades y oportunidades de mejora en la planificación y gestión de futuras movilidades.

Artículo 86. Transferencia de aprendizajes

Los participantes podrán compartir los conocimientos, experiencias y aprendizajes adquiridos durante la movilidad con la comunidad universitaria.

La transferencia podrá realizarse mediante seminarios, jornadas académicas, informes, presentaciones, actividades de socialización u otras estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la internacionalización y la formación académica.

CAPÍTULO XVII
GOBERNANZA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 87. Gobernanza

La movilidad será gestionada mediante coordinación entre las instancias académicas, administrativas, internacionales y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 88. Consejo Superior Universitario

Corresponderá al Consejo Superior Universitario ejercer las competencias que determine el Estatuto y la normativa institucional.

Artículo 89. Rectorado

Corresponderá al Rectorado conducir la política institucional, autorizar compromisos dentro de sus competencias y representar a la Universidad.

Artículo 90. Relaciones Internacionales

Corresponderá a la instancia de Relaciones Internacionales o equivalente:

a) coordinar convocatorias;
b) gestionar relaciones con contrapartes;
c) mantener el portafolio de convenios;
d) apoyar los procesos de movilidad;
e) sistematizar información internacional.

Artículo 91. Dirección Académica de Grado

Deberá asegurar la coherencia académica, curricular y de reconocimiento.

Artículo 92. Coordinación de Investigación y Extensión

Participará en las movilidades relacionadas con investigación y cooperación científica.

Artículo 93. Decanato

Corresponderá al Decanato liderar y supervisar la implementación de la movilidad dentro de la Facultad.

Artículo 94. Consejo de Facultad
Ejercerá las competencias que le correspondan conforme al Estatuto y normativa institucional.

Artículo 95. Carrera de Medicina
Corresponderá a la Carrera:

a) evaluar la pertinencia académica;
b) verificar el plan de aprendizaje;
c) designar responsables académicos;
d) realizar seguimiento;
e) participar en el reconocimiento académico;
f) evaluar resultados.

Artículo 96. Aseguramiento de la Calidad
Deberá sistematizar indicadores, evidencias, resultados y acciones de mejora.

Artículo 97. Coordinaciones de áreas e Internado
Deberán validar, cuando corresponda:

- competencias;
- campos clínicos;
- tutores;
- cupos;
- riesgos;
- seguimiento.

Artículo 98. Bienestar Estudiantil
Apoyará orientación, inclusión, acompañamiento y bienestar de los participantes.

Artículo 99. Secretaría Académica
Será responsable de los registros, actas, certificados, reconocimiento y documentación académica dentro de sus competencias.

Artículo 100. Participantes
Los estudiantes, docentes, investigadores y demás participantes deberán cumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento y en los instrumentos de movilidad.
Las responsabilidades anteriores se encuentran alineadas con la estructura de gobernanza prevista en la Política de Internacionalización.

CAPÍTULO XVIII
COMUNICACIÓN, CONVOCATORIAS Y SELECCIÓN

Artículo 101. Difusión
Las convocatorias deberán difundirse mediante canales institucionales y contener información suficiente para permitir una postulación informada.

Artículo 102. Transparencia
Los criterios de selección deberán ser públicos y verificables.

Artículo 103. Resultados
Los resultados deberán quedar documentados mediante el instrumento institucional correspondiente.

Artículo 104. Reclamos
Los participantes podrán presentar consultas o reclamos conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

CAPÍTULO XIX
INCUMPLIMIENTOS

Artículo 105. Incumplimiento
Constituyen incumplimientos, según corresponda:

a) incumplimiento injustificado del plan;
b) falsedad documental;
c) incumplimiento de normas institucionales;
d) vulneración de confidencialidad;
e) incumplimiento de normas de bioseguridad;
f) abandono injustificado;
g) incumplimiento de obligaciones académicas.

Artículo 106. Régimen aplicable
Las medidas derivadas de incumplimientos se aplicarán conforme al régimen disciplinario y académico institucional vigente, garantizando el debido proceso.

CAPÍTULO XX
INDICADORES Y EVALUACIÓN

Artículo 107. Sistema de evaluación
La movilidad será evaluada mediante indicadores institucionales y de la Carrera.

Artículo 108. Indicadores mínimos

Se considerarán como mínimo:

Código	Indicador	Fórmula	Fuente	Frecuencia
INT-03	Movilidad estudiantil saliente	N.º participantes	Expedientes	Semestral
INT-04	Movilidad estudiantil entrante	N.º participantes	Registros	Semestral
INT-05	Movilidad de personal	N.º participantes	Informes	Anual
INT-13	Reconocimiento oportuno	Reconocidas en plazo / finalizadas ×100	Actas/Sistema	Semestral
INT-14	Finalización satisfactoria	Completan / iniciaron ×100	Informes	Semestral
INT-15	Satisfacción	Promedio/% favorable	Encuestas	Por cohorte
INT-16	Mejoras implementadas	Acciones eficaces / planificadas ×100	Plan de mejora	Anual

Estos indicadores forman parte del sistema de indicadores de internacionalización definido por la Política.

Artículo 109. Evaluación anual
La evaluación será anual y acumulativa y sus resultados deberán alimentar la planificación y las acciones de mejora.

CAPÍTULO XXI
GESTIÓN DOCUMENTAL Y EVIDENCIAS

Artículo 110. Expediente de movilidad
Cada movilidad deberá contar con un expediente identificable, trazable y sujeto a acceso controlado.

Artículo 111. Contenido
El expediente deberá contener, según corresponda:

1. Convocatoria.
2. Postulación.
3. Criterios de selección.
4. Acta de selección.
5. Carta de aceptación.
6. Convenio.
7. Acuerdo de aprendizaje.
8. Seguro.
9. Documentación migratoria.
10. Autorizaciones.
11. Dictámenes.
12. Registros de tutoría.

13. Seguimiento.
14. Incidentes.
15. Certificados.
16. Calificaciones.
17. Informe final.
18. Reconocimiento académico.
19. Encuesta.
20. Indicadores.
21. Acciones de mejora.

La Política exige que cada iniciativa cuente con un expediente identificable y trazable con documentación de convocatoria, aceptación, plan académico, seguimiento, resultados, reconocimiento e indicadores.

CAPÍTULO XXII
ARTICULACIÓN CON EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 112. Integración al sistema de calidad
La movilidad académica constituye un proceso susceptible de seguimiento, evaluación y mejora dentro del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 113. Ciclo de mejora
La gestión deberá seguir el ciclo:

PLANIFICAR → CONVOCAR → SELECCIONAR → APROBAR → PREPARAR → EJECUTAR → SEGUIR → EVALUAR → RECONOCER → DOCUMENTAR → MEJORAR

Artículo 114. Evidencias para evaluación
Los resultados de movilidad podrán constituir evidencias para procesos de:

- autoevaluación;
- acreditación;
- evaluación institucional;
- internacionalización;
- evaluación de resultados de aprendizaje;
- seguimiento de planes;
- planes de mejora.

CAPÍTULO XXIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 115. Implementación
La implementación del presente Reglamento se desarrollará mediante el Manual de Movilidad Académica, los instrumentos correspondientes y los planes operativos de internacionalización.

Artículo 116. Actualización del Manual
El Manual de Movilidad deberá adecuarse al presente Reglamento y a la Política de Internacionalización.

Artículo 117. Casos no previstos
Los casos no previstos serán resueltos por la autoridad competente, con dictamen técnico y jurídico cuando corresponda.

Artículo 118. Excepciones
Toda excepción deberá ser:

a) fundada;
b) documentada;
c) temporal;
d) compatible con la calidad;
e) compatible con la equidad;
f) compatible con la seguridad;
g) compatible con la legalidad.

Artículo 119. Revisión
El Reglamento será revisado anualmente y sometido a revisión integral en 2030 o antes cuando se produzcan cambios sustanciales en la normativa, el PEI, la Política de Internacionalización o el Proyecto Académico.

Artículo 120. Vigencia
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la instancia institucional competente, Consejo de Facultad, y posterior resolución del Consejo Superior Universitario.